



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°021-2026-GM-MDSS

San Sebastián 11 de febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°199-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de agosto de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 35300 de fecha 21 de agosto del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Marcia Gladys Morales Velasque, como representante legal de la persona jurídica JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°372-2025-AL-GSCF-MDSS de fecha 27 de agosto del 2025 de la Asesora Legal del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°253-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 17 de septiembre del 2025 del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°291-GDCHP-SGFA-GSCF-2025-MDSS, de fecha 20 de octubre del 2025 de la Sub Gerente de Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1257-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 02 de octubre del 2025 de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°077-2026-OGAJ-MDSS-C de fecha 09 de febrero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 145-2025-GSCF-MDSS de fecha 16 de junio de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se SANCIONA a la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE, identificada con DNI N° 40543394 al haber obstaculizado el tránsito peatonal en la vía pública (acera) con colchones y muebles, frente a su establecimiento comercial ubicado en la Av. DE LA CULTURA N° 201 (entre paradero callejón y 2do paradero) del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, incurriendo en la infracción signada con el código N° 06.92: "Obstaculizar, dificultar o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública y/o área verde dentro de la jurisdicción". Asimismo, se le impone una multa del 20% de la UIT equivalente a S/. 1,030.00 soles y se dispone la medida complementaria de DECOMISO DEL BIEN.

Que, mediante Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 145-2025-GSCF-MDSS, interpuesto por la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE, contenido en el EXP CU 28678 de fecha 04 de julio de 2025.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 199-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se DECLARA INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE.

Que, mediante Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 199-2025-GSCF-MDSS, interpuesto por la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 21 de agosto de 2025, con Exp. CU 35300.

Que, mediante Informe N° 1257-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 22 de octubre de 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE, a la Gerencia Municipal para su atención y una evaluación sobre el recurso de apelación presentado.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.



DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:

“Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220 del recurso de apelación señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,** debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” (Negrita agregado)

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 199-2025-GSCF-MDSS

Que, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 199-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto de 2025 mediante el cual se DECLARA INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 145-2025-GSCF-MDSS.

Que, el RECURSO DE APELACION PLANTEADO señala que el acta de fiscalización que sustenta la referida resolución carece de cualquier acción preventiva previa como lo exige el principio de razonabilidad consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, no se dejó constancia de haber efectuado advertencia previa, ni se brindó orientación al administrado en relación con la supuesta infracción, lo cual constituye una omisión procedimental que invalida el acto sancionador. Así también señala que, la entidad en garantía de un debido proceso ante el recurso de reconsideración planteado debió verificar en el sitio sin la sancionada seguía conduciendo el negocio, y que se le causa agravio patrimonial puesto que la entidad vulnera el principio de LEGALIDAD, DE RAZONABILIDAD Y DE PRESUNCION DE VERACIDAD, PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD O DE CONFIANZA LEGITIMA.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el Recurso de apelación fue presentado en fecha 21 de agosto de 2025 con expediente CU N° 35300y habiendo sido notificado el administrado con la Resolución Gerencial N° 199-2025-GSCF-MDSS en fecha 12 de agosto de 2025, SE COLIGE QUE EL RECURSO IMPUGNATORIO FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

Que, respecto a lo señalado por el administrado de que no se dejó constancia de haber efectuado advertencia previa, ni se brindó orientación al administrado en relación con la supuesta infracción; cabe señalar que, no es necesario advertir previamente al administrado para imponer una sanción administrativa, salvo que una norma expresa lo exija, ya que la advertencia previa no es un requisito que este establecido en el RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-CM-MDSS, ni tampoco viene a ser una condición para la validez de la sanción bajo el principio de razonabilidad.

Que, respecto de que, si la administrada sancionada ya no estaría a cargo del local comercial, debemos señalar que esta circunstancia no anula la sanción administrativa, toda vez que, la responsabilidad administrativa ya se encuentra configurada y se determina en el momento en que se comete la infracción y no por la situación posterior del negocio. Asimismo, el retiro posterior de los anuncios o mercaderías de la vía pública no enerva la infracción ya cometida, ni extingue la responsabilidad administrativa, conforme a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Que la Resolución Gerencial N° 145-2025-GSCF-MDSS de fecha 16 de junio de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se SANCIONA a la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE, se encuentra debidamente motivada, al exponer los hechos, la norma infringida y la sanción aplicable; por tanto, los argumentos del recurso no desvirtúan la legalidad ni la razonabilidad de la sanción impuesta

Que, por todo lo expuesto debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución materia de impugnación; tanto más que, de la revisión de los actuados se observa que en el presente recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho.

Que, mediante **Opinión Legal N°077-2026-OGAJ-MDSS** de fecha 09 de febrero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "**DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION contra la Resolución Gerencial N° 199-2025-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto de 2025, interpuesto por la administrada MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE, con DNI N° 40543394; en consecuencia, confirmar la resolución apelada en todos sus extremos (...)**";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE**, con DNI N° **40543394**, contra la Resolución Gerencial N°199-2025-GSFCN-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 101.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **MARCIA GLADYS MORALES VELASQUE**; en su domicilio consignado, ubicado en APV. Virgen de Belen B-10, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"